

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 165

Agua de Dios, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título ejecutivo los de la Norma 422 ibídem, por tratarse de la sentencia de familia No.009 del 06 de diciembre de 2018 proferida por este Despacho, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía en contra del señor **FERNANDO CAMPOS DÍAZ** y a favor del señor **DAVID ESTEBAN CAMPOS GÓNGORA**, por las siguientes sumas de dinero:

**Capital.**

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00), como capital, correspondiente al equivalente del suministro de vestidos completos a que fue condenado el alimentante señor Fernando Campos Díaz, a suministrar a su hijo David Esteban Campos Góngora, según el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de familia No.009 del 06 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, dentro del proceso verbal

sumario de Martha Elena Góngora contra Fernando Campos Díaz, con radicación 2017-245, a partir del 05 de junio de 2019 y hasta el mes de junio de 2021, como se precisa en las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** DENEGAR el mandamiento de pago por los intereses moratorios, por no estar determinados en la sentencia.

**TERCERO:** Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como ordena el artículo 431 ibídem.

**CUARTO:** Se reconoce personería al señor DAVID ESTEBAN CAMPOS GÓNGORA, para actuar en causa propia como ejecutante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Domingo Cárdenas', written in a cursive style.

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se atiende la solicitud presentada por el ejecutante en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes,

### **MEDIDAS CAUTELARES:**

El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, del salario que devenga el ejecutado señor FERNANDO CAMPOS DÍAZ, con C.C. Nro.5.864.092 de Coello, como Dragoneante al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -.

Líbrese comunicación al señor Pagador de ese Instituto en Bogotá, para que proceda a realizar los descuentos y los consigne en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso.

La medida se limita a la suma de \$2'000.000,00.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**